

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2501345
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia molestias por funcionamiento de pista de karts. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501345, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la inactividad y falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela ante los escritos presentados denunciando las molestias procedentes de la actividad Go-karts, que viene funcionando sin licencia, y con horarios excesivos.

Por ello, el 03/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Orihuela que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto.

El 08/04/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de Orihuela, que trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 02/06/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Orihuela las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS:

- Que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido, e informe a la mayor brevedad posible, el escrito de alegaciones presentado por el titular del establecimiento, informando a la persona interesada de la resolución adoptada respecto de la actividad objeto de la queja.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de actividades, compruebe que la actividad objeto de la queja cuenta con el correspondiente instrumento de intervención ambiental, o, en caso contrario, proceda a decretar su clausura o a requerir al titular de la misma para que regularice su situación, además de iniciar el correspondiente expediente sancionador por el ejercicio de actividad sin el correspondiente instrumento de intervención ambiental.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas procedentes del establecimiento al que se refiere la persona interesada.
- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Orihuela la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Orihuela no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, así como el derecho a la protección de la salud, el descanso, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Orihuela en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana